

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS****Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Generación S.A.U. y Gas Natural SDG, S.A. el cierre de la Central Térmica de Aceca, ubicada en el término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo)**

Visto el expediente incoado ante el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, a instancia de Gas Natural SDG, S.A. e Iberdrola Generación, S.A.U., de solicitud de autorización administrativa para el cierre del grupo 1 de la Central Térmica de Aceca, ubicada en el término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo).

Una vez cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Real Decreto 1955 de 2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vista la Ley 54 de 1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, de fecha 27 de septiembre de 2012, en el cual se señala que el cierre debe ir acompañado de un Plan de Desmantelamiento, puesto que no quedará ningún grupo en situación de producción.

Visto el informe previo de Red Eléctrica de España, S.A., de fecha 19 de julio de 2012, en el que se concluye que:

«Se considera que el cierre del grupo 1 de la Central Térmica de Aceca no tendrá incidencia en la seguridad del sistema y en la garantía de suministro eléctrico.»

Visto el informe previo de la Comisión Nacional de Energía de fecha 22 de noviembre de 2012, que informa favorablemente la propuesta de resolución de autorización de cierre del grupo 1 de la Central Térmica de Aceca ubicada en el término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo), propiedad de Gas Natural SDG, S.A. e Iberdrola Generación, S.A.U., indicando, no obstante, que se considera necesario se lleve a cabo el desmantelamiento de dicho grupo.

Vista la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 4 de mayo de 2009, por la que se autoriza a Iberdrola Generación, S.A.U. y a Unión Fenosa Generación, S.A., el cierre del grupo 2 de la Central Térmica de Aceca.

Considerando que dicha resolución establece entre sus condiciones especiales que: «El desmantelamiento de las instalaciones del grupo 2 de la Central Térmica de Aceca se realizará conjuntamente con el desmantelamiento del grupo 1, cuando se autorice el cierre y desmantelamiento de éste.»

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Autorizar a Gas Natural SDG S.A. e Iberdrola Generación, S.A.U., el cierre del Grupo 1 de la Central Térmica de Aceca, ubicada en el término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo).

Segundo.—Cancelar la inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica del Grupo 1 de la Central Térmica de Aceca, en el momento en que el cierre de la central se haga efectivo.

Tercero.—A partir de la fecha de la presente resolución y hasta la fecha del acta de cierre, al que hace referencia el artículo 139 del Real Decreto 1955 de 2000, de 1 de diciembre, Gas Natural SDG, S.A. e Iberdrola Generación, S.A.U., podrán declarar la indisponibilidad del Grupo 1 de la Central Térmica de Aceca.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial la licencia de obras de carácter municipal y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955 de 2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

1. Gas Natural SDG, S.A. e Iberdrola Generación, S.A.U., deberán proceder al cierre del Grupo 1 de la Central Térmica de Aceca ubicada en el término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo), y al desmantelamiento de sus instalaciones, en el plazo de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de la presente resolución. Si transcurriese dicho plazo, sin que se hubiera procedido al cierre y desmantelamiento parcial de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización.

2. El Director del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo levantará acta de cierre cuando éste se haga efectivo, remitiendo la misma a esta Dirección General de Política Energética y Minas.

3. El Director del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo levantará acta de desmantelamiento cuando éste se haga efectivo, remitiendo la misma a esta Dirección General de Política Energética y Minas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el señor Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid 12 de diciembre de 2012.–El Director General, Jaime Suárez Pérez-Lucas.

N.º I.-417